

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA  
**IMP. DE MENCHACA,**  
Calle del Peso, piso bajo,  
LOGROÑO.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . .	3 Ptas.	Por un mes. . . .	3 50 Ptas.
Por tres id. . . .	8 50 »	Por tres id. . . .	11 »
Por seis id. . . .	16 »	Por seis id. . . .	21 »
Por un año. . . .	30 »	Por un año. . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

**del Consejo de Ministros.**

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Fomento.**

**REALES ORDENES.**

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica médica y deberes del Médico en el ejercicio de su profesión; y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. el Rey se ha servido disponer que se anuncie conforme á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857, art. 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto del 8 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1883.

SARDOAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la orden de esa Dirección general, fecha 19 de Julio último, haciendo saber á la *Compañía española de ferrocarriles económicos*, domiciliada en Barcelona, que para dar curso á la transferencia solicitada de la concesión de ferrocarril de Olot á Gerona era necesario que el concesionario del mismo Don Domingo Puigoriol solicitase por su parte la transferencia á favor de la compañía indicada.

Vista la instancia que con fecha 23 de Agosto último dirigió á este Ministerio D. Eduardo Martínez Súñer, en concepto de Administrador de la *Compañía española de ferrocarriles económicos*, exponiendo que D. Domingo Puigoriol tiene firmada la escritura de transferencia de la concesión del ferrocarril de Olot á Gerona á favor de la citada Compañía, y pidiendo se apruebe la transferencia de que se trata.

Vista otra instancia que con la misma fecha eleva D. Domingo Puigoriol exponiendo y pidiendo lo mismo que la precitada Compañía en su instancia mencionada:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que la Sociedad denominada *Compañía española de ferrocarriles económicos*, domiciliada en Barcelona, sustituye á D. Domingo Puigoriol en todas las obligaciones y derechos que para con la Administración del Estado se derivan de la concesión del ferrocarril de Olot á Gerona otorgada á este

segundo interesado por Real orden fecha 18 de Abril de 1883.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

**Ministerio de Hacienda.**

Excmo. Sr. He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 924 pesetas 93 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Burgos, figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el número 73 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Marqués de Mirabel.

Resultando que se han presentado los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855, completándose la documentación por esas oficinas.

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que los derechos de que se trata fueron segregados de la Corona por título oneroso confirmado con posterioridad; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta que le corresponde percibir, deducido el situado, es de 860 pesetas 23 céntimos, en lugar de la de 924 pesetas 93 céntimos que viene consignándose en presupuestos;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia por

la renta anual citada de 860 pesetas 23 céntimos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

— « —

Excmo. Sr: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 848 pesetas 75 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de Aguilafuente, Pelavos y Sotosalbos, provincia de Segovia, figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma, bajo el número 41 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Abrantes:

Resultando que el partícipe ha presentado los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855 para que puedan ser reconocidas las cargas de justicia procedentes de alcabalas, habiéndose completado por las oficinas la documentación con las certificaciones necesarias para justificar la verdadera renta que en su caso deberá abonarse, y que no ha sido indemnizado el partícipe:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de los pueblos de que se trata fueron segregadas de la Corona por título oneroso confirmado con posterioridad; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta consignada es la que le corresponde;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspon-



dientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

### Junta de Instrucción pública DE LOGROÑO.

#### Circular-Matriculas.

Para el exacto cumplimiento de lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 23 de Febrero último, esta Junta, en sesión del día de ayer, acordó recordar tanto á las Juntas locales de 1.ª enseñanza, como á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia, la obligación en que éstos se hallan de presentar á aquellas las matriculas de los niños y niñas que hayan asistido á sus respectivas escuelas en el semestre anterior, de conformidad con los modelos que al efecto tiene publicados esta Junta, dentro del presente mes, para que aquellas remitan á esta Corporación por duplicado expresados documentos, según está dispuesto en dicha Real disposición.

Logroño 26 de Octubre de 1883.—El Gobernador interino Presidente, Alfonso Gómez de Enterría.—El Secretario, Román Zuazo.

### Comisión provincial.

Sesión de 2 de Mayo de 1883.

En la ciudad de Logroño, á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, los Sres.

DIPUTADOS,

Jiménez.  
Merino.  
Uzquiano.

SECRETARIO.

Fárias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Logroño correspondientes á los periodos ordinario y ampliación del año económico de 1881 á 82, se acordó devolverlas al Excmo. Sr. Gobernador informando que procede su apro-

bación despues de subsanar las faltas de que adolecen y se expresan en el dictamen de la Sección de cuentas, debiendo ser remitidas para su ultimación al Tribunal de las del Reino, por estar comprendidas en el art. 165 de la ley Municipal vigente y en la Real orden de 3 de Enero de 1877.

Examinadas las cuentas municipales de Baños de Rioja y ejercicio de 1871 á 72, se acordó devolverlas al Excelentísimo Sr. Gobernador informando que deben considerarse como solventados los reparos números 1, 4, 6 y 7, y que deberá exigirse la responsabilidad correspondiente en todos los restantes procediendo la aprobación de las cuentas en este sentido.

Examinadas las del mismo Ayuntamiento y ejercicio de 1872-73, se acordó informar deben aprobarse igualmente considerando como solventados los reparos números 1, 4, 6 y 7, exigiendo la responsabilidad por los demás.

En las de 1873-74, se aprobó el informe proponiendo se consideren tan solo como solventados los reparos números 1, 4, 5 y 6.

Las del periodo de 1875-76 y las del año económico de 1876-77, fueron informados en igual sentido proponiendo se declaren únicamente solventados los reparos números 1, 4, 5 y 6.

Examinadas las de 1877-78, se acordó informar se den por solventados los reparos números 1, 4 y 5 y se exija por los demás la responsabilidad correspondiente.

#### Corporales.

Censuradas las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1863-69 al 1878-79 ambos inclusive, se acordó devolverlas al Excmo. Sr. Gobernador informando que pueden aprobarse considerando como solventados los reparos cuyos números se expresan á continuación y exigir respecto á los demás las responsabilidades correspondientes.

Reparos que deben darse como solventados.—Año de 1868-69, números 1, 2, 9, 13, 15 y 18.—Año de 1869-70, números 1, 2, 17 y 21.—Año de 1870-71, números 1, 2, 12 y 18.—Año de 1871-72, números 1, 2, 7, 12 y 20.—Año de 1872-73, números 1, 2, 7, 13 y 17.—Año de 1873-74, números 1, 2, 6, 11, 12 y 15.—Año de 1874-75, números 1, 2, 6, 11, 12 y 15.—Año de 1875-76, números 1, 2, 6, 7, 11, 12 y 15.—Año de 1876-77, números 1, 2, 6, 11, 12 y 15.—Año de 1877-78, números 1, 2, 6, 7, 13, 14 y 17.—Año de 1878-79; números 1, 2, 14, 15 y 18.

#### Ausejo.

Examinadas las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1863-69 al 1871-72 ambos inclusive, se acordó informarlas proponiendo se aprueben considerando como solventados los reparos que se expresarán, exigiendo por los demás las procedentes responsabilidades.

Reparos solventados: Año de 1868-69: Reparos números 1 y 2.—Año de

1869-70, números 1, 2, 5, 33, 39, 41, 71 y 117.—Año de 1870-71, números 1, 2, 5, 6, 38, 47, 48, 57, 58, 60, 61, 63, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 80, 81, 82, 86 y 91.—Año de 1871-72, números 1, 2, 6, 31, 41, 47, 65, 67, 68 y 69.

#### Torreçilla de Cameros.

Examinadas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1872-73, se acordó informar que, probadas por la Junta municipal y no habiéndose producido reclamación alguna, se hallan comprendidas en la Real orden de 3 de Enero de 1877 y pueden considerarse como definitivamente aprobadas.

Vista una comunicación del Alcalde de Lardero á la que se acompaña copia certificada del acta de la sesión celebrada por aquel Ayuntamiento el día 26 de Abril: Resultando que no existiendo en Secretaría censo electoral, le fué pedido al Alcalde D. Deogracias Bastida el cual remitió una lista que adolece de los siguientes defectos: no se consignan en ella la edad y domicilio de los electores, no se halla suscrita por la Comisión, no consta la aprobación del Ayuntamiento ni tampoco la diligencia de haber estado las listas expuestas al público para oír el Ayuntamiento las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de electores: Considerando que esas listas que se dicen entregadas por el Alcalde Don Deogracias Bastida no pueden ser consideradas como libro de censo electoral por no reunir las condiciones de formalidad que exige el artículo 19 de la ley, y por no haberse cumplido las prescripciones de los artículos 22 y siguientes de la misma ley: Considerando que no hay tiempo para proceder á la formación de nuevo censo electoral y que á falta de este, parece indicado se observe el que sirvió para las elecciones municipales verificadas en el año de 1881 en que tuvo lugar la renovación bienal de los Ayuntamientos: Considerando que con fecha 15 de Abril remitió el Alcalde señor Bastida á esta Comisión una copia del censo electoral, en la que constan por copia varias fincas, observándose una notable contradicción con lo que asegura el acta de la sesión de 26 de Abril, se acordó hacer saber al Teniente Alcalde de Lardero, que se tenga como base para las inmediatas elecciones el censo electoral de 1881 y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador la certificación original de que se ha hecho mérito al principio y la que se dice copia del censo electoral para que se sirva pasarlas al Sr. Juez de Instrucción de esta Capital á fin de que obren los efectos que procedan en justicia en la causa que se halla instruyendo por infracciones de la ley electoral.

Se acordó pasar al Excmo. Sr. Gobernador una relación de los Ayuntamientos que hasta la fecha han remitido copia del libro del censo electoral, rogándole se sirva adoptar las medidas coercitivas que considera

oportunas para que los demás cumplan con el precepto de la ley.

Se leyó una comunicación del excelentísimo Sr. Gobernador trasladando otra del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital en la que reclama un testimonio literal de la declaración que prestara D. Narciso Merino en el expediente de separación de D. Zacarías Zorzano, así como de la providencia en que se acordara fuese examinado. Se acordó contestar que esta Comisión tiene el sentimiento de no poder remitir el testimonio que se pide, porque así la declaración como la providencia citadas obran en el expediente que se remitió original al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por Don Zacarías Zorzano.

Vista la certificación expedida por los facultativos del hospital Provincia de la que resulta que Hilario Delgado Perez, natural de esta ciudad, se halla padeciendo enagenación mental, se acordó remitir dicha certificación al Sr. Alcalde para que con toda urgencia se sirva instruir y remitir el oportuno expediente para justificar si el referido Hilario y sus padres son ó no pobres.

Se resolvieron las siguientes incidencias de reclutamiento.

#### Reemplazo de 1883.

##### Calahorra.

Num. 17. Ramón Roncero y Mas. Justificada la existencia de un hermano en el Ejército, se acordó declarar exceptuado al mozo, siendo baja en activo y alta en su lugar el número 57, Alejandro Alcalde Moreno.

##### Lumbreras.

Núm. 7. Isidoro Alvarez Cámara. Pendiente de presentación. Alta para activo y baja el número 9, Ignacio Gómez Piñeiro que pasa á la recluta disponible.

#### Reemplazo de 1880.

##### Logroño.

Núm. 66. Evaristo Bergasa Eguiluz. Declarado soldado á virtud de revisión, se acordó fuese alta con destino al servicio activo y baja el número 70, Crisanto Rodríguez Cabezo que pasa á la recluta disponible.

##### Villoslada.

Núm. 4. Salvador Garcia Montenegro. Tallado ante la Comisión provincial de Madrid el 24 de Abril fué declarado corto para activo.

Redimió con arreglo á las disposiciones de la ley Isidoro Alvarez Camara, número 7 del cupo de Lumbreras.

Se aprobaron los expedientes de sustitución y se acordó admitir á Fernando Segovia Arias y á Ramon Hermino, como sustitutos respectivamente de Luis Herreros Yuste, número 9 del cupo de Arnedo y de Emeterio Ruiz



Grijalba, número 40 del de Logroño, reemplazo de este año.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los días cuatro, nueve, diez, diez y seis, diez y siete, veinte y tres y treinta y uno; á las diez de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárías.

**Sesión de 4 de Mayo de 1883.**

En la ciudad de Logroño, á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicancor de Rivas, los Sres.

DIPUTADOS,

Uzquiano.  
Jiménez.  
Merino.

— SECRETARIO,

Fárías.

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

**Rib affecha.**

Examinadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1869-70, se acordó informar que puede considerarse solventado el reparo anotado con el número 22 y exigir la responsabilidad correspondiente por los restantes.

**Agoncillo.**

Censuradas las cuentas municipales correspondientes á los períodos ordinarios y de ampliación de los años de 1872-73 y 1873-74, se acordó informar en el destino de que pueden considerarse todos los reparos sujetos á la responsabilidad de los interesados.

Examinadas las del mismo Ayuntamiento correspondientes á los años económicos de 1874-75 á 1878-79, se acordó informar que corresponde exigir las correspondientes responsabilidades por los reparos no satisfechos considerándose únicamente como tales los siguientes: año de 1874-75 período ordinario: reparo núm. 5, período de ampliación, reparo número 14, año de 1875-76 reparos números 5 y 24 duplicado, período de ampliación, todos los reparos objeto de responsabilidad. Año de 1876-77 desde 1.º de Julio de 1876 á 6 de Febrero de 1877 reparos números 10 y 27, desde 4 de Marzo de 1877 al 30 de Junio del mismo año, reparo número 19; año de 1877-78 reparos números 17, 20 y 28; año de 1878-79 reparo número 30.

**Sojuela.**

Examinadas las cuentas correspondientes á los años económicos de 1872-73 á 1878-79 ambos inclusive, se acordó informar en el sentido de que pueden considerarse solventados los reparos que se consignarán y que

corresponde exigir la responsabilidad de los restantes; año de 1872-73 reparos números 3, 12, 15 y 22; año de 1873-74 reparos números 12, 17, 24 y 25; año de 1874-75 reparos números 3, 18 y 27.—Año de 1875-76, reparos 1, 15 y 25. Desde 1.º de Julio de 1876 á fin de Febrero de 1877 reparos números 14, 16, 18 y 25. Desde 1.º de Marzo de 1877 á 1.º de Julio del mismo año reparos números 17, 19 y 28. Año de 1877-78 reparos números 16 y 24.—Año de 1878-79 reparos números 10, 12, 16 y 17.

Examinado el presupuesto de gastos ordinarios del partido de Cervera del río Alhama para el próximo año económico y el repartimiento practicado para cubrir dichos gastos, se acordó aprobarlo y remitirlo al Excelentísimo Sr. Gobernador para que se sirva disponer la inserción en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interesa.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Hornos, reclamando de una providencia del Alcalde de Daroca, que prohibió á los vecinos y ganaderos de aquella pastar sus ganados en jurisdicción de esta, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que el Alcalde de Daroca en virtud de denuncia que estima válida y hecha por el guarda municipal Salustiano Martínez, procedió contra Froilán Mayoral y otros vecinos de Hornos por haber aprehendido sus ganados pastando en jurisdicción de Daroca y su término de las Llecas; Resultando que, en vista de la prohibición y procedimiento que antecede, el Ayuntamiento de Hornos reclama alegando en su apoyo prevenido en una ejecutoria recaída á consecuencia de pleito sustanciado y seguido por ambos pueblos ante el Juzgado de 1.ª Instancia de esta capital, que entre otras cosas declaró á la villa de Hornos con derecho á introducir sus ganados para que se aprovechen de sus pastos en los términos comunes de la de Daroca excepto en el llamado de la Huerta: Resultando que, teniendo presente el contesto de dicha sentencia, habiéndose promovido en el año de 1877 procedimiento gubernativo sobre una prohibición que entonces se intentó, el Sr. Gobernador civil, por acuerdo de 11 de Abril amparó al Ayuntamiento de Hornos en la posesión de dichos aprovechamientos: Resultando que, el Ayuntamiento de Daroca, invoca una concesión Real por la que dice se les permitió los roturamientos, la cual no se ha presentado, y una compulsiva de varios juicios de faltas que con ocasión de otras denuncias se siguieron en el año de 1877 y fueron condenados por el Juzgado de 1.ª instancia en rebeldía por no haberse presentado los denunciados en el término de los cinco días que la ley de enjuiciamiento señala para alzarse de los fallos del municipal de Daroca: Considerando que el Ayuntamiento de Hornos ha justificado plenamente y con la exhibición de los títulos correspondientes

estar en posesión de los pastos: Considerando que el de Daroca no puede tener este mismo derecho en los términos comunes de Hornos, porque como el aprovechamiento data desde que existía la hermandad de las siete villas de campo á la cual pertenencia Hornos y no Daroca las otras seis no consta hayan consentido nunca desposeerse en beneficio de Daroca de los derechos que ellas tenían á disfrutar en mancomún los términos de Hornos, cuya circunstancia de desestimación ó convenio debía en su caso aparecer acordado, finalmente por todas las villas interesadas en dicha hermandad: Considerando que la concesión de roturaciones, de existir, debió dejar siempre á salvo los derechos de servidumbres públicas y privadas, limitación que todas las disposiciones legales promulgadas sobre acotamientos han respetado, por hallarse fundadas en concordias antiquísimas, que no son más que convenios entre pueblos sobre el ejercicio de los derechos civiles de los que podían disponer con la entera libertad que dá el de propiedad y posesión: Considerando que el hecho concreto de aparecer un particular condenado en juicio prohibiéndosele el ejercicio de un derecho, aun que este nazca de los que en comun le correspondan por el carácter de vecino de cierto municipio, no puede perjudicar á este, ni aun á los demás vecinos, por ser un hecho aislado y en el cual no llevó la representación del Ayuntamiento, que es el obligado á administrar y conservar los bienes del común

(Continuará.)

**Gobierno militar.**

Don Rafael Alamo y Castillo, Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería, Juez fiscal militar de la plaza de Logroño.

Hallándome instruyendo sumaria contra varios Oficiales pertenecientes al Regimiento Lanceros de Numancia, once de Caballería, acusados del delito de conspiración, y resultando en ella varios cargos contra Don Manuel Ruiz Zorrilla, natural de Burgo de Osma, provincia de Soria, cuyo paradero se ignora. Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Don Manuel Ruiz Zorrilla, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos; en la inteligencia que, de no verificarlo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Logroño á los veinte y siete días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Rafael Alamo.

**Sección judicial.**

Don Abelardo Marroquín, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: que hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado por defunción de D. Tomás del Val y Martínez que la servía, se anuncia por medio del presente edicto para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes en este Juzgado debidamente documentadas dentro del término de quince días contados desde su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia; advirtiendo que será preferido el que reúna los requisitos prevenidos en las Reales órdenes de tres de Julio de mil ochocientos setenta y seis y treinta de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

Dado en Haro á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Abelardo Marroquín.—Por mandado de S. S.ª Licenciado Gabino Garate.

La Comisión designada para llevar á cabo el convenio que se verificó en los autos de quiebra de D. Gregorio Miró, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, ha acordado sacar nuevamente á remate los géneros, efectos y demás bienes existentes, que proceden de la misma.

En su virtud el día 10 de Noviembre próximo y hora de las tres y media de su tarde, en la habitación, 4.º piso de la casa de D. Felipe Jesús Muro, calle del Colegio, números 36 y 38, frente á la plaza de la verdura, tendrá lugar la subasta de dichas existencias en conjunto, advirtiendo que no se admitirán posturas que no escedan de 6000 pesetas.

Los que tengan intereses en su compra, podrán los 3 días anteriores al señalado para el remate y horas de tres y media á cinco de la tarde, en el local que se cita, examinar los géneros efectos y demás que constituirá la venta, así como el inventario donde todo aparece con sus valores primitivos.

Logroño 31 de Octubre de 1883.—Por la Comisión, Eustasio Ruiz.



